



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00852 – 2011 – 0 – 2601 – JR – PE - 03,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BENITES ESPINOZA, FIORELLA INGHEVER

ORCID: 0000-0003-0009-5313

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Benites Espinoza, Fiorella Inghever

ORCID: 0000-0003-0009-5313

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la universidad católica los ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Benites Espinoza, Fiorella Inghever

DEDICATORIA

A mis padres y familiares:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Mis primeros maestros, a ellos por darme la guía y valiosas enseñanzas.

Benites Espinoza, Fiorella Inghever

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-0-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

Palabras Claves: Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 852-2011-0-2601-JR-PE-03 of Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the collection of data, a judicial file of the finished process was selected, applying the non-probabilistic sampling called technical convenience; the techniques of observation and content analysis were used, elaborated checklists validated by expert judgment were applied. Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of: Very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The first instance sentence is in the Very high quality range, and the second instance sentence in the Very high quality range.

Keywords: Quality, Motivation, Aggravated Theft and Sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2. BASES TEORICAS	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.4. Principio de motivación	16
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Definición	17
2.2.1.2.2. Elementos.....	18
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	20
2.2.1.4. La acción penal	20
2.2.1.4.1. Definiciones	20

2.2.1.4.2. Clases de acción penal	21
2.2.1.4.2.1. Ejercicio público de la acción penal	21
2.2.1.4.2.2. Ejercicio privado de la acción penal	21
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción	22
2.2.1.4.3.1. Publicidad	22
2.2.1.4.3.2. Oficialidad	22
2.2.1.4.3.3. Indivisibilidad.	22
2.2.1.4.3.4. Obligatoriedad.	22
2.2.1.4.3.5. Irrevocabilidad.	22
2.2.1.4.3.6. Indisponibilidad.	22
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	23
2.2.1.5. El proceso Penal.....	23
2.2.1.5.1. Conceptos.....	23
2.2.1.5.2. Características	24
2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad	25
2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio	25
2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia	26
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal	26
2.2.1.6. Proceso común.....	26
2.2.1.6.1. Definición	26
2.2.1.6.2. Etapas del proceso penal.....	27
2.2.1.6.2.1. La investigación preparatoria.....	27
2.2.1.6.2.1.1. Actos Iniciales De La Investigación	27
2.2.1.6.2.1.2. Conclusión de la Investigación Preparatoria	30
2.2.1.6.2.2. Etapa intermedia.	31
2.2.1.6.2.3. Etapa de juzgamiento.....	36
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	43
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	43
2.2.1.7.1.1. Definiciones	43

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	44
2.2.1.7.2. El Juez Penal	44
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez	44
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	45
2.2.1.7.2.2.1. El imputado.....	45
2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones	45
2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado	46
2.2.1.7.2.2.2. El abogado defensor.....	47
2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones	47
2.2.1.7.2.2.2.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	47
2.2.1.7.2.2.3. El agraviado	49
2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones	49
2.2.1.7.2.2.3.2. Constitución en parte civil	49
2.2.1.8. La Prueba	49
2.2.1.8.1. Definiciones	49
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	50
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	51
2.2.1.8.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	51
2.2.1.8.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	52
2.2.1.8.5.1. El Atestado Policial	52
2.2.1.8.5.1.1. Definición	52
2.2.1.8.5.1.2. Regulación	52
2.2.1.8.5.2.1. Definición	52
2.2.1.8.5.2.2. Regulación	53
2.2.1.8.5.3. Documentos	53
2.2.1.8.5.3.1. Definición	53
2.2.1.8.5.4.2. Regulación	54
2.2.1.8.5.4.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.9. La sentencia	55
2.2.1.9.1. Definiciones	55
2.2.1.9.2. La sentencia penal.....	56
2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia.....	56

2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	56
2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad.....	57
2.2.1.9.3.3. La motivación como discurso	57
2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia.....	58
2.2.1.9.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	58
2.2.1.9.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	58
2.2.1.9.7. Estructura de la sentencia	59
2.2.1.9.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	59
2.2.1.9.7.1.1. Parte Expositiva.	59
2.2.1.9.7.1.2. Parte Considerativa	59
2.2.1.9.7.1.3. Parte Resolutiva	59
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	59
2.2.1.11.1. Definiciones	59
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	60
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	60
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	61
2.2.1.11.4.1. Recurso de Apelación	61
2.2.1.11.4.2. Recurso de Queja	61
2.2.1.11.4.3. Recurso de Nulidad.....	61
2.2.1.11.4.4. Recurso de Casación	61
2.2.1.11.4.5. Recurso de Reposición.....	61
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	61
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	62
2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	62
2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal.....	62
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.	62
2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito.	62
2.2.2.3.1.1. La teoría de la pena	62
2.2.2.3.1.2. La teoría de la reparación civil.	63
2.2.2.3.2. El delito de Robo Agravado.....	64

2.2.2.3.2.1. Definición	64
2.2.2.3.2.2. Regulación	64
2.2.2.3.2.3. Antijuricidad.	65
2.2.2.3.2.4. Culpabilidad.....	65
2.2.2.3.3. La pena.....	66
2.2.2.3.3.1. Concepto.	66
2.2.2.3.3.2. Clases de pena.....	67
2.2.2.3.3.3. Criterios generales para determinar la pena.....	69
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
III. METODOLOGÍA	72
3.1. Tipo y nivel de la investigación	72
3.2. Diseño de la investigación	75
3.3. Unidad de análisis	76
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	79
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	80
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	83
3.8. Principios éticos	85
IV. RESULTADOS	87
4.1 Resultados.....	87
4.2. Análisis de Resultados	129
V. CONCLUSIONES	135
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	137
ANEXOS.....	151
ANEXO N° 01	152
ANEXO N° 02	177
ANEXO N° 03	188
ANEXO N° 04	200
ANEXO N° 05	218

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	119
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	123
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	126

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el proceso de Robo Agravado en el expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03 tramitado en el Juzgado Colegiado de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los enmendadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia.

En el contexto internacional

Para Tasayco (2017) refiere que la motivación, como práctica de la administración de justicia, importa inducir a los colaboradores a realizar esfuerzos para lograr los objetivos organizacionales, los mismos que se encuentran condicionados por las necesidades. Resulta fundamental la planificación estratégica de la satisfacción de las expectativas de los colaboradores y de los factores motivadores que mejoren las expectativas interpersonales. (p. 168)

Por otro lado en México Altamirano (2017) Altamirano señala que se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (p. 45)

En América Latina, García (2015) expresa que en los años setenta y ochenta tiempos en las cuales en esta parte de la región existían gobiernos dictatoriales que dominaban todos los poderes del estado específicamente el poder judicial, por esto, los cambios al sistema judicial era un factor importante en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, de allí que se empieza a desarrollarse una política que busca

proteger a la persona y a exigir el respeto a sus derechos fundamentales amparados en la leyes, esta nueva etapa que empiezan a vivir los países de América Latina, tiene mucho que ver con la influencia de las políticas emprendidas por Estados Unidos, específicamente por organismos como el Banco Mundial, quienes exigieron la aplicación de nuevas políticas acorde con sus expectativas democráticas, buscando la independencia de los poderes del estado especialmente del poder judicial, ya que esto permitirá que no existan intromisiones de ninguna índole en las decisiones judiciales al momento de administrar justicia. (p. 36)

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión. (s.p)

En el contexto nacional

Arroyo (2018) en su artículo de coyuntura publica la corrupción en la justicia peruana donde narra lo siguiente: Desde nuestra última entrega muchos temas han estado presentes en la agenda nacional: la ley Mulder (aprobada con el activo entusiasmo del fujimorismo) que prohíbe la propaganda estatal en medios de comunicación; la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el indulto a Alberto Fujimori y el inicio del proceso electoral de octubre. Pero, sin embargo, el que ha

tenido un mayor impacto ha sido el relacionado a la corrupción en la Justicia peruana. El caso es gravísimo pues involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino, sobre todo, al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, así como también a los jefes de organismos claves para la democracia como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (p. 120)

En el ámbito nacional, en el Perú, Fisfálen (2015) señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable. (p. 99)

También Galván & Álvarez (2014) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad y se vulneraría su derecho de defensa. (p. 66)

En el contexto local

Durante el desarrollo del Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, se dio a conocer que Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción superada solo por Ancash. Tal situación ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad. (Anónimo, 2016)

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, 2016)

Araya (2016) el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho. (p. 116)

Es así que al haber seleccionado el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, perteneciente al del Distrito Judicial de Tumbes, se observó que la sentencia de primera

instancia fue emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria donde se condenó a la persona de J.A.C.M. por el delito de Robo Agravado en agravio de S.E.S.O, a una pena privativa de la libertad de doce años de y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló dicho extremo le impusieron cuatro años con cuatro meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, que deberá cumplir en el IMPE, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 27, agosto y 2011 y fue calificada el 25, mayo del año 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 11, de noviembre año 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 30 de junio del año 2015 en síntesis concluyó luego de 3 años, 10 meses y 4 día, aproximadamente.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-46-2601-JRPE-03, perteneciente al del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, perteneciente al del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que al momento de tomar una decisión firme es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación

del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

Redondo (2015) en Venezuela investigó “*Sobre la justificación de la sentencia Judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter decisional o volitivo pero a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 222)

Buscaglia (2014) la deficiencia que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedece a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalía, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabiliza a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctas que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto. Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistémicos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones. (p. 360)

Gonzales (2015) investigo “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se

está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. 165)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Roxin (2015) el ius puniendi entonces es una expresión latina utilizada a la facultad sancionadora del Estado, de forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. (p. 130)

Bramont (2014) el Derecho Penal subjetivo está sometido a objeciones. Así advierte que el delito no puede equipararse a un negocio jurídico, pues delito y delincuente no se hallan en plano de igualdad, el primero dicta la ley en cumplimiento de su poder de defensa social, en cambio el autor ve el poder punitivo como una potestad soberana. (p. 126)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Sanjinés (2015) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social democrático de derecho, es decir al respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista. (p. 114)

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (p. 47)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Abeo (2015) está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (p. 120)

Reyna (2015) el principio de presunción de inocencia determina que nadie debe ser imputado sin ningún fallo de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (p. 50)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Ortiz (2016) el debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. (p. 111)

Landa (2014) señala que: El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra y no uno de manera específica. (p. 96)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Herrera (2015) este presente Principio de Motivación consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión. a, (p. 175)

Rojas (2014) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico, a la Conclusión. (p. 33)

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Melgarejo (2015) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2015) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Según Wikipedia (2017) citado por Enciclopedia Jurídica. La jurisdicción (en latín; iuris dictio, “decir o declarar el derecho a su propio gobierno”) es la potestad derivada de la soberanía del estado de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Refiere Guardia (2016) cuando el estado, por intermedio del órgano jurisdiccional, participa como tercero para dar fin al conflicto de intereses, surge la jurisdicción como un mecanismo hetero - compositivo oficial y público, es decir, sustentado en el interés que la sociedad ha depositado en el estado para que este preserve el ordenamiento jurídico a través del desenvolvimiento de su potestad jurisdiccional. En este sentido,

cualquier de las partes, de manera unilateral y a través del ejercicio del derecho de acción, puede incoar la función jurisdiccional en aras de que se resuelva el conflicto de intereses. (p. 164)

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.2.2. Elementos

Para Guardia (2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. Notio: es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. Vocatio: es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesal como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

3. Coercio: es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

4. Iudicium: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. Executio: es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Guardia (2016) sostiene que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, militar, laboral, constitucional, etc.) de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos- como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (p. 169)

Hurtado (2015) refiere que es el conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce

válidamente la función jurisdiccional y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos. (p. s/n)

Para Kisch (2014) es preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios. (p. s/n)

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Anónimo, 2015)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Tumbes y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Quiroz (2017) citado por Peña por Cabrera Freyre, indica que la acción penal es el poder- deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la

acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 150)

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo. (p. s/n)

Angulo (2016) el NCPP de 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal. (p.26)

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

2.2.1.4.2.1. Ejercicio público de la acción penal

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

2.2.1.4.2.2. Ejercicio privado de la acción penal

En delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 113)

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

2.2.1.4.3.1. Publicidad

La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además importancia social.

2.2.1.4.3.2. Oficialidad

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

2.2.1.4.3.3. Indivisibilidad.

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

2.2.1.4.3.4. Obligatoriedad.

La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

2.2.1.4.3.5. Irrevocabilidad.

Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

2.2.1.4.3.6. Indisponibilidad.

La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Guillén (2016) la titularidad en el ejercicio de la labor penal, el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del estado que tiene como funciones la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en el juicio para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social. (p. 78)

2.2.1.5. El proceso Penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Guardia (2016) es común utilizar, indistintamente, los términos proceso y procedimiento; sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad de la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene un carácter instrumental respecto del proceso. (p. 175)

Según Florián (2015) refiere que son un conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y pre establecidos en la ley y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos. También se afirma, que es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables. (p. 157)

Jofre (2014) se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito. (p. 200)

2.2.1.5.2. Características

Calderón (2015) señala que son las siguientes:

- 1) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- 2) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- 3) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- 4) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan. (p. 160)

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad

Según Kisch (2014) el principio de Legalidad en este desarrollo evolutivo, abarca tanto el ámbito de la seguridad jurídica. Como la tutela de la libertad individual de los gobernados; y sobre ambos aspectos se genera una diferente garantía: respecto de la seguridad jurídica entre nosotros elevado el rango de derecho individual el principio de legalidad, exige que únicamente por la ley emanada del poder legislativo, puedan restringirse los derechos fundamentales de los habitantes de la república; en cuanto a la seguridad jurídica se garantiza que la predeterminación de la norma penal y su correspondiente taxatividad en su formulación constructiva. (p. 83)

2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad

Alarcón (2017) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal

Para Verdugo (2015) según este principio, se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo, y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito. (p. 78)

2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio

Para Espinoza (2015) este principio se traduce en una idea tan importante como sencilla: no hay proceso sin acusación, y esto deriva en que quien acusa no puede

juzgar señala Armenta. En términos constitucionales, consideramos que el principio acusatorio se integra, como una manifestación especial en el proceso penal, en el principio de lealtad constitucional, que supone que los poderes constituidos forman parte de un ordenamiento por lo que cada sujeto institucional tiene el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales según STC. Exp. N° 4620-2009-PHC/TC.

2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Gonzales (2015) como muy acertadamente ha señalado Ortells, dentro de la citada garantía es muy imprescindible distinguir las exigencias que se dan en la acusación que brinda el fiscal, y que se derivan del principio acusatorio, aquellas lo hacen con la contradicción. (p. 63)

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal

Según Guardia (2016) el fin general del proceso penal se identifica con el objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos. Citando a Maier refiere que la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto y, de esta manera impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos. (p. 178)

2.2.1.6. Proceso común

2.2.1.6.1. Definición

Rosas (2015) los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (p. 90)

2.2.1.6.2. Etapas del proceso penal

Según Anónimo (2017) para el presente trabajo solo nos regiremos al proceso común en tres etapas como lo establece el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 957 (2014) el cual son los siguientes:

2.2.1.6.2.1. La investigación preparatoria.

Según el Art. 321° del NCPP, la Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal.

2.2.1.6.2.1.1. Actos Iniciales De La Investigación

Según el NCPP en su Artículo 329 indica que las Formas de iniciar la investigación son:

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

Artículo 330 Diligencias Preliminares

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

Artículo 331 Actuación Policial

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.

3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

Artículo 334.

Calificación 1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

3. En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.

2.2.1.6.2.1.2. Conclusión de la Investigación Preparatoria

El NCPP refiere en su Artículo 342 El Plazo:

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:

- a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis

técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Artículo 343 Control del Plazo

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda.

2.2.1.6.2.2. Etapa intermedia.

Anónimo (2014) sostiene que:

La Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria.

1) El Sobreseimiento

Talavera (2014) el sobreseimiento es la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. Es dirigido al juez de investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonable la posibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento al imputado.

Así mismo tenemos que el Nuevo Código Procesal Penal recoge en su articulado lo siguiente:

Artículo 344 Decisión del Ministerio Público

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

2. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Artículo 348. Sobreseimiento total y parcial

1. El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.
2. Si el sobreseimiento fuere parcial, continuará la causa respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.
3. El Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal.

2) La Acusación

La acusación es la solicitud fundamentada que realiza el fiscal al juez de investigación preparatoria, por lo cual pide que el caso investigado pase a la etapa de juzgamiento.

Artículo 349 Contenido

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado; e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran; f) El artículo de la Ley penal

que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

3) El Auto De Enjuiciamiento

Para San Martín (2015) El Auto de Enjuiciamiento es la consecuencia de la procedencia de la acusación formulada por el Fiscal, determina en primer lugar lo que va a ser objeto de la defensa tanto el imputado como la parte civil, y el tercero civil pueden referirse en sus actos postulatorios y de aportación de hechos a lo que es

materia de la acusación y en segundo lugar, la posibilidad de que las partes puedan precisar sus pretensiones, ofrecer actos de prueba y deducir diversos medios de prueba.

Según nuestra normativa legal tenemos en el NCPP (2004) lo siguiente:

Artículo 353 Contenido del auto de enjuiciamiento

1. Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible.

2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad: a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados; b) El delito o delitos materia de la acusación fiscal con indicación del texto legal y si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias; c) Los medios de prueba admitidos y de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior; d) La indicación de las partes constituidas en la causa. e) La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral.

3. El Juez, si resulta necesario, de oficio o según el pedido de parte formulado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 c) del artículo 350, se pronunciará sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado.

4) El Auto De Citación A Juicio

Artículo 355 Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la

realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

5. Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

2.2.1.6.2.3. Etapa de juzgamiento.

Anónimo (2014) sostiene: En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculcado; el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal.

1) El Juzgamiento

La etapa de Juzgamiento es la última etapa del Proceso Penal según el nuevo modelo procesal y se entiende como la más importante porque en ella se actúan todos aquellos medios de prueba de cargo y de descargo, las mismas que determinaran en el Juzgador la convicción o duda respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

Artículo 356 Principios del Juicio

1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

Artículo 359 Concurrencia del Juez y de las partes.

1. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el fiscal y de las demás partes, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes.

2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros.
3. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Juez. En caso de serle otorgado el permiso, será representado por su defensor.
4. Si el acusado que ha prestado su declaración en el juicio o cuando le correspondiere se acoge al derecho al silencio, deja de asistir a la audiencia, ésta continuará sin su presencia y será representado por su defensor. Si su presencia resultare necesaria para practicar algún acto procesal, será conducido compulsivamente. También se le hará comparecer cuando se produjere la ampliación de la acusación.
5. Cuando el defensor del acusado, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres audiencias no consecutivas, sin perjuicio de que, en ambos casos, a la segunda sesión se disponga la intervención de un abogado defensor de oficio, se le excluirá de la defensa. El abogado defensor de oficio continuará en la defensa hasta que el acusado nombre otro defensor.
6. Cuando el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo.
7. Cuando el actor civil o el tercero civil no concurra a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, éste proseguirá sin su concurrencia, sin perjuicio que puedan ser emplazados a comparecer para declarar. Si la incomparecencia es del actor civil, se tendrá por abandonada su constitución en parte.

Artículo 360 Continuidad, suspensión e interrupción del juicio.

1. Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión.
2. La audiencia sólo podrá suspenderse: a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) Cuando este Código lo disponga.
3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.
4. Si en la misma localidad se halla enfermo un testigo o un perito cuyo examen se considera de trascendental importancia, el Juzgado puede suspender la audiencia para constituirse en su domicilio o centro de salud, y examinarlo. A esta declaración concurrirán el Juzgado y las partes. Las declaraciones, en esos casos, se tomarán literalmente, sin perjuicio de filmarse o grabarse. De ser posible, el Juzgado utilizará el método de videoconferencia.
5. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan.

2) El Desarrollo

Del Juicio Artículo 371 Apertura del juicio y posición de las partes.

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

3) La Actuación Probatoria

Artículo 375 Orden y modalidad del debate probatorio.

1. El debate probatorio seguirá el siguiente orden: a) Examen del acusado; b) Actuación de los medios de prueba admitidos; y, c) Oralización de los medios probatorios.

2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos.
3. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes.
4. El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío.

4) Los Alegatos Finales

Artículo 386. Desarrollo de la discusión final

1. Concluido el debate probatorio, la discusión final se desarrollará en el siguiente orden: a) Exposición oral del fiscal; b) Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil; c) Alegatos del abogado defensor del acusado; d) Autodefensa del acusado.
2. No podrán leerse escritos, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria o el empleo de medios gráficos o audio-visuales para una mejor ilustración al juez.
3. Si está presente el agraviado y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso. En todo caso, corresponderá la última palabra al acusado.
4. El juez penal concederá la palabra por un tiempo prudencial en atención a la naturaleza y complejidad de la causa. Al finalizar el alegato, el orador expresará sus

conclusiones de un modo concreto. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el juez penal llamará la atención al orador y si este persistiere, podrá fijarle un tiempo límite en el que indefectiblemente dará por concluido el alegato.

5. Culminada la autodefensa del acusado, el juez penal declarará cerrado el debate.

5) La Deliberación Y La Sentencia

Artículo 392

1. Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta.

2. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.

3. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan.

4. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si ésta no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

Artículo 393 Normas para la deliberación y votación.

1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

3. La deliberación y votación se referirá a las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento.
- b) Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias.
- c) Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho.
- d) La calificación legal del hecho cometido.
- e) La individualización de la pena aplicable y de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella.
- f) La reparación civil y consecuencias accesorias.
- g) Cuando corresponda, lo relativo a las costas.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Guardia (2016) el Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal- y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (p. 185)

Señala Bueno (2014) es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. (p. 212)

Salas (2014) que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. (p. 41)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Son atribuciones y obligaciones del M.P. según el Código Procesal Penal de 2004 artículo 61°: por una parte regula que esta institución actúe con independencia, sujeto a mandato de la Constitución y las leyes; asimismo, establece que debe intervenir en el proceso desde el conocimiento del hecho delictivo, hasta la conclusión del proceso (etapa de juzgamiento); por otro lado se reconoce la potestad de ejercer el derecho de la pluralidad de instancias a través de medios impugnatorios; y por último tiene la obligación de apartarse del conocimiento de un caso por causas establecidas en la norma procesal. (Anónimo, 2016)

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Definición de Juez

Guardia (2016) el juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos (p. 186)

Pérez (2016) es el funcionario judicial encargado de emplear los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo competencia como juzgador en diversas instancias, conducirá el juicio oral y dictar sentencia. (p. 40)

El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2015, p.183)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.7.2.2.1. El imputado

2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones

Guardia (2016) el imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, si no para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado. (p. 187)

Florián (2015) refiere que el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el propósito de la acción procesal. (p.99)

Según Juanes (2014) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculpado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa (...). (p. s/n)

2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado

En el artículo 71 inciso 2 del Código Procesal Penal de 2004: Los jueces, los fiscales o la policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a. conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha detención, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b. designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. (Anónimo, 2017)

2.2.1.7.2.2.2. El abogado defensor

2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones

Reyes (2017) es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p. 166)

Por su parte Rosas (2015) refiere que el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.2.2.2.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos.
3. Tener inscrito el Título Profesional

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido
2. Ha sido inhabilitado
3. Ha sufrido destitución
4. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

1. Ser servidor de la Justicia
2. Defender con sujeción a los principios establecidos
3. Defender con sujeción a las leyes.
4. Tener el secreto profesional.
5. Actuar con el debido respeto
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones del juzgador
8. Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso
10. Consignar el nombre en todos los escritos
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión.
12. Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia
2. Concertar libremente sus pagos.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde

2.2.1.7.2.2.3. El agraviado

2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien aduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas. (p, 105)

Ore (2015) aquella persona que ha sido víctima de un delito, todo delito ocasiona daño material a la víctima y el autor está obligado a subsanar tal daño, por ello como efecto del delito surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a lograr el resarcimiento por el daño causado. (p. 49)

2.2.1.7.2.2.3.2. Constitución en parte civil

Según, Calderón (2015) para constituirse en parte civil se deben observar las siguientes condiciones:

- i. Que la acción nacida del delito afecte a quien la ejercita.
- ii. Existencia de daño material o moral acreditados y apreciables económicamente.
- iii. Interés personal, directo y actual, no future.
- iv. Si se trata de un pariente del agraviado o su representante, deberán acreditar el entroncamiento y la representación, respectivamente. (p. s/n)

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Definiciones

Para Arismendi citado por Neira (2015) etimológicamente, el termino prueba proviene del latín probatio, probatini, que deriva del vocablu probus, que significa” bueno”; en

ese sentido, podemos entender que lo que se resulta ser probado es bueno razón por la cual probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Asimismo, prueba es todo aquello que se confirma o desvirtúa una Hipótesis o afirmación precedente en el proceso. (p. 200)

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Según Acosta (2016) el objeto de la prueba, tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Bravo (2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de

las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (p. 270)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 132)

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2015, p. 271)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

2.2.1.8.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Talavera (2014) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene

libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente de la arbitrariedad. (p. 260)

2.2.1.8.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

2.2.1.8.5.1. El Atestado Policial

2.2.1.8.5.1.1. Definición

Vizcaíno (2015) señala que el atestado policial es el Conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito, para ponerlas a disposición judicial. (p. 340)

Martín & Álvarez (2015) constituye normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal. (p. 91)

2.2.1.8.5.1.2. Regulación

Regulados en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú de 1993 y en los Artículos 60° y 61° del Código de Procedimientos Penales. (Anónimo, 2016)

2.2.1.8.5.2. La instructiva

2.2.1.8.5.2.1. Definición

Refiere Mariños (2015) que es una declaración del acusado ante el Juez, que debe estar asesorado por su abogado defensor, de no tenerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará manifestar en el acta. (p. 59)

Villavicencio (2014) sostiene que:

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (p. 342)

2.2.1.8.5.2.2. Regulación

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8.5.3. Documentos

2.2.1.8.5.3.1. Definición

Arias (2015) la prueba documental es considerada como una prueba privilegiada por que puede presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios. (p. 47)

Siguiendo al maestro Mellado (2014) este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (p. 178)

2.2.1.8.5.4.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distinguen dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8.5.4.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Dentro en mi caso de estudio se encontraron los siguientes:

1. Acta de intervención policial. En el cual narra o detalla las circunstancias en el que fue detenido el imputado, luego de que los señores policías fueron noticiados del robo a la agraviada, documento emitido por la policía nacional del Perú (Expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03)
2. Acta de registro personal: se practica al detenido y se consigna todos los bienes que lleva consigo el detenido, es emitido por la policía nacional del Perú (Expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03)
3. Acta de situación de vehículo menor: de la moto lineal incautada al imputado, en el que consta y acredita en qué estado se encuentra este. Emitido por la policía nacional del Perú (Expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03).

4. Acta de fiscal de declaraciones agraviado. Aquí refiere los hechos sufridos y describe al detenido, como aquel, que le arrebató el bolso, emitido por la policía nacional del Perú (Expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03)
5. Ficha Reniec del imputado: mediante la cual se puede identificar a dicho imputado, el mismo que participo en su calidad de coautor en los hechos. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03)
6. Certificado de reconocimiento médico legal: se acreditan las lesiones sufridas por la misma que concluyen la que refiere, requiere 02 días de atención facultativa 07 días de atención medica legal. Emitida por el personal disciplinario del órgano jurisdiccional como es el médico legista. (Expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

Oré (2015) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia

es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69)

2.2.1.9.2. La sentencia penal

Según López (2016) la sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su consecuencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera representación de la legalidad penal. (p. 50)

Para Calderón (2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (p 363)

2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia

Al decir Murena (2017) a juicio de Calamandrei, «la motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial». Y, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática- al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés. (p. s/n)

2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Ticona (2015) es la motivación jurídica; en términos generales, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por ...un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación

tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (p. 144)

2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad

Para Castillo (2016) dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (p. 170)

Zavaleta (2014) señala que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

2.2.1.9.3.3. La motivación como discurso

Postigo (2014) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (p. s/n)

2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia

Al decir Ticona (2015) en el nuevo paradigma la función de la motivación es totalmente distinta, por cuanto ahora se admite que el Juez no sólo se atenga exclusivamente a la ley, pero se rechaza que resuelva contra ella; en tal sentido, la motivación permite la comprobación de que la sentencia no se ha salido del marco de actuación otorgado al Juez por la ley y en todo caso, la motivación se limita a argumentar que lo decidido es jurídicamente lo correcto. (p. 146)

2.2.1.9.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Para Figueroa (2015) el contexto de justificación nos conduce a un escenario particular de la argumentación: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo. De ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación pues a través del mismo, como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, exigimos a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente. Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. (p. s/n)

2.2.1.9.6. La construcción probatoria en la sentencia

Al decir de Rosas (2015) para entender estos criterios jurisprudenciales debemos precisar el procedimiento lógico – formal de la construcción de la prueba indiciaria, en cuanto razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba. Pero, a esta primera aproximación a los presupuestos materiales de la prueba indiciaria hay que sumarle la apreciación en todo el proceso de construcción de la misma de la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de

inocencia, al derecho a probar y al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (p. s/n)

2.2.1.9.7. Estructura de la sentencia

2.2.1.9.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

Para Calderón (2015) la sentencia consta de tres partes:

2.2.1.9.7.1.1. Parte Expositiva.

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

2.2.1.9.7.1.2. Parte Considerativa

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

2.2.1.9.7.1.3. Parte Resolutiva

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional; debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p. 368)

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Definiciones

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria

o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2015)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si

los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

Según Anónimo (2018) señala los siguientes recursos son:

2.2.1.11.4.1. Recurso de Apelación

Constituye un medio para remediar errores realizados en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

2.2.1.11.4.2. Recurso de Queja

Es un medio Impugnatorio de los autos pronunciados por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

2.2.1.11.4.3. Recurso de Nulidad

Es aquel medio Impugnatorio Suspensivo en donde se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

2.2.1.11.4.4. Recurso de Casación

Aquel que se interpone ante el tribunal supremo contra los fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

2.2.1.11.4.5. Recurso de Reposición

Se entiende también como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación; por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue de Robo Agravado.

2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra el patrimonio. Capítulo II, Art. 189. (Código Penal).

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.2.3.1.1. La teoría de la pena

Vargas (como se citó el Nolte, 2016) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)

Kant (como se citó en Donna, 2014) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena:

Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para

fomentar otro bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, "porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real. (p. 58)

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016) dice que las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte, la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (p. 89)

2.2.2.3.1.2. La teoría de la reparación civil.

Poma (2014) la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena— a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma, 2014) dice que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. (p. 96)

Anónimo (s.f) dice que como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. s/n)

Por su parte Espinoza (2015) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). (p. 98)

2.2.2.3.2. El delito de Robo Agravado.

2.2.2.3.2.1. Definición

El delito de Robo Agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra, 2014, p. 31)

2.2.2.3.2.2. Regulación

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.3.2.3. Antijuricidad.

En palabras de Roxín (2015) la antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor, del mismo modo: La antijuricidad... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo. (p. s/n)

Salas (2014) refiere que: La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (p. s/n)

2.2.2.3.2.4. Culpabilidad.

Reyna(2015) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

2.2.2.3.3. La pena.

2.2.2.3.3.1. Concepto.

Para Barreto (2015) en el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad. (p. 140)

En el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, regulado en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido. (Anónimo, 2017)

2.2.2.3.3.2. Clases de pena.

Según Matías (2014) el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaria, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. (p. 270)

Villavicencio (2014) nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (p. 59)

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28º reconoce como clases de penas a:

1. Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

2. Penas Restrictivas de Libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos).

3. Penas Limitativas de Derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración (art.31 del C.P.).

4. Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa. El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- i. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- ii. El limite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- iii. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

2.2.2.3.3.3. Criterios generales para determinar la pena.

Para Iuspoenale (2017) la determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico- penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. (p. s/n)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera

de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03 tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 852-2011-0-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-0-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-0-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de

no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA <u>SENTENCIA</u> SEOLUCION NUMERO CINCO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple			X									

<p>EXP N°: ----</p> <p>Tumbes, once de noviembre del año dos mil catorce-</p> <p>integrado por los magistrados Alex Fernando Chuquilin (presidente), Roxana Amaya Pozo (integrante) y Edgard Izquierdo Ruiz (director del debate), en la acusación fiscal contra ACUSADO “A”</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>DEMANDADO: “B”</p> <p>MOTIVO: DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO REGULADO EN EL ARTÍCULO 188°, TIPO BASE, AGRAVADO POR EL ARTÍCULO 189° INCISO 4) DEL CÓDIGO PENAL</p> <p>2.1-. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACION Y PRETENCION FISCAL:</p> <p>Se le inculpa a acusado “A”, que siendo las 18:40 del día 27 de agosto del año 2011, conjuntamente otra persona no comprendida en el proceso en circunstancias que la agraviada “B”, caminaba por la calle Grau con</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>									06		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>dirección a su domicilio en compañía de sus dos menores hijos Valeria y brando José, a la altura de la calle José Gálvez, observo que tenía una moto lineal color azul con asiento negro, con dos sujetos y sintió que por la parte posterior le jalaban su cartera, haciéndola caer al suelo y como no saltaba el bolso, la arrastraron aproximadamente cinco metros hasta hacerla soltar el bolso, y a los dos metros dicha moto cayo a su vez al piso y los sujetos empezaron a correr cada uno en dirección diferente siendo en ese trance que la gente atrapo a uno de los mencionados identificándolo como “A”, que empezó a ser vapuleado por la turbe de vecinos y transeúntes, momentos en que los señores policías Augusto Castrón y Luis Alberto llano fugas fueron avisados de la situación generada e intervienen, logrando rescatar de la multitud a la persona del detenido para proceder a conducirlo a la comisaria de san José siendo la agraviada trasladada al hospital JAMO, donde se le tuvo que suturar con puntos la heridas en la rodilla derecha, habiendo sufrido hematomas en los dedos y equimosis en la rodilla izquierda.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

	<p>2.2.- PRETENSIÓN FISCAL: el representante del ministerio público califica la conducta ante descrita como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado regulado en el artículo 188°, tipo base, agravado por el artículo 189° inciso 4) del código penal, para la cual solicita la imposición de quince años de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil a favor del agraviado en la suma de s/ 1000.00 (mil y 00/100 nuevos soles).refiere que el representante del ministerio público no tiene elementos de convicción o medio de prueba alguno para vincular a su patrocinado con el hecho delictivo y por ende pide su absolución.</p> <p>2.4.- POSICION DEL ACUSADO. - El acusado informado de sus derechos no acepto los cargos que le imputan el Ministerio Público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad en cambio: el encabezamiento; los aspectos del proceso no se hallaron. Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango mediana porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica y la claridad en cambio: la formulación de las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa del acusado no se hallaron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188^o del código penal: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno, para aprovechamiento del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física... asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189^o, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comente.... Con el concurso de dos o más personas...”</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elemento constitutivos objetivos de este delito en su forma</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>		X						10		

<p>agravada, la existencia de un bien inmueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de circunstancias agravante referida (en el caso de la acusación, que el delito se habría comentado con el concurso de dos o más personas).</p> <p>Por otra parte, el elemento subjetivo del delito en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta la tratativa.</p> <p>En cuanto a la consumación de esta delito se debe observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenario N° 01-2005/DJ-301-AL y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedentes vinculantes para los magistrados de todas las instancias, así, en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito de hurto como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído la que más que real y efectiva debe ser potencial; es decir</p>	<p>requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>existe la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p> <p>SEGUNDO.- finalidad del proceso .- el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgado determina la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objeto desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos tal como sido sostenido por el tribunal constitucional en el expediente 1942007-PHC/TC, Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° del código procesal penal.</p> <p>3.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO. -</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Como medio de prueba ofrecidos por el representante del ministerio público se han actuado las siguientes;</p> <p>3.2.1.- TESTIMONIALES:</p> <p>“D”. - venían caminando por la calle de donde salieron los dos sujetos y le arracharon el bolso y en ese lapso que él ha arranchado se ha caído de la moto y han salido corriendo, se quedó tirada en el piso luego que le arracharon el bolso. Señala que por el tiempo no recuerda muy bien la cara de la persona que le arrebató el bolso, pero señala al acusado que encuentra en la sala de audiencia. Ese día había gente en la calle y fueron los que lo cogieron. Indica que en el bolso tenía dinero, una cámara entre otras cosas, señala que el hoy acusado le arrebató el bolso y le hizo caer en la pista. A la pregunta de defensa, refiere que la persona que está presente fue la persona que le arrebató el bolso. Indica que le hoy acusado cogió el bolso y la jalo por toda la pista. No recuerda bien la cara todo está en que lo cogieron, en ese momento, el día de los hechos tenía el pelo más corto, pero todo está en que a él lo cogieron. En audiencia la agraviada ha señalado y sindicado al acusado.</p> <p>“E”, - en relación a los hechos sucedidos ha indicado que el acta de intervención y que a la parte agravada le había maltratado y la llevaron a la comisaria de san José. En relación a la pregunta de la defensa, si fue sujetos presentación que el hoy acusado estuvo</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asaltando a la supuesta agraviada, señala que llegó después de los hechos sucedidos. Que la persona que se encuentra presente en la sala de audiencia fue la misma persona que intervino el día que sucedieron los hechos.</p> <p>3.2.2.- DOCUMENTOS:</p> <p>El acta de intervención policial de fecha veintisiete de agosto del dos mil once.- donde se consigna que a las 18:30 del día antes indicado, en circunstancias en que personal policial se encontraba realizando labor de seguridad ciudadana fueron alertados por un transeúnte que se estaba cometiendo un robo entre las calles Grau y José Gálvez, constituyéndose al mencionado lugar logrando intervenir a presunto autor de "A", mientras que su acompañante se da a la fuga, quienes le arrebataron una cartera, los referidos a bordo de una moto lineal de placa (...), habiendo arrastrado y golpeado a la agraviada "B", con el diagnóstico policontuso por agresión de tercio en la rodilla derecha según DR "F", firmando la citada documental los efectivos policiales "G" Y "H", y el intervenido "A".</p> <p>El acta de registro personal practicado al acusado. - con resultado negativo para las pertenencias de la agraviada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acta de situación de vehículo menor. - respecto al mato lineal que trasladaba al acusado, describiéndose en detalle el estado de la misma.</p> <p>Certificado de reconocimiento médico legal N° 004198-v, de fecha 28/08/2011 practicado a “B”. - se consigna en la data que la peritada refiere que con fecha 27 de agosto de 2011 a las 18:30 es agredida por personal de sexo masculino cuando estaba caminando con su familia, cuando de repente apareció una moto lineal, con dos personas, le arrancharon bolso, la arrastraron, se raspo la rodilla derecha, soltó el bolso, se les cayó la moto lineal y la gente capturo a uno, y el otro se escapó. Del examen realizado la parita presenta excoriaciones en rodillo derecha, pies-derecho e izquierdo, equimosis en rodilla izquierda. Concluyendo que presenta lesiones traumáticas extremas recientes por agente contuso duro y por mecanismo de fricción, requiriendo dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad medica legal.</p> <p>CUARTO. - ARGUEMNTOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>DE LA FISCALI. - Manifiesta que, mediante los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público, se ha acreditado la responsabilidad del acusado, relata los hechos materia del proceso, hechos que no han sido revelados en juicio. Expone la pretensión del ministerio</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>público, consistente en que se le imponga quince años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de s/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles)</p> <p>DE LA DEFENSA. - no se ha acreditado el delito de robo agravado, que han existido severas condiciones en la declaración de la agraviada delos testigos, no existe actividad probatoria fehaciente para acreditar el delito de robo agravado, solicita que se absuelva de todos los cargos a su patrocinado.</p> <p>QUINTO .- VALORACION JUDICIAL.- conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica los siguientes: en cuanto a la prueba personal se tiene que víctima”, ha explicado la forma como fue víctima de la sustracción de su bolso a través de violencia, especialmente a arrastre, hechos en el que han participado dos personas, indicando como uno de ellos al acusado de quien no se acuerda muy bien de su rostro por motivos de tiempo, pero finalmente indica como uno de ellos de los asaltantes y que fue al que detuvieron, versión que ha sido brindada de manera espontánea y libre, no habiéndose cuestionado o desacreditado la misma, con relación a sujeto “C”, ha aportado como dato el haber intervenido al hoy acusado quien previamente, según vecinos , había participado conjuntamente con otra persona de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustracción e la cartera o bolso de la agraviada arrastrándola y golpeándola.</p> <p>Con relación a la prueba documental del acta de intervención policial de cuenta de la investigación de acusado, la misma que no ha sido cuestionada en su contenido y formalidades, siendo que la misma es firmada por el propio intervenido. En cuanto al acta de situación de vehículo amor, ha introducido como dato las características del vehículo en que iba el acusado conjuntamente con otra persona no comprendida en el proceso; al acta de registro personal de cuenta que no se le encontró ninguna especie u objeto de procedencia ilícita ni pertenencias de la agraviada. En tanto que el dictamen de reconocimiento médico legal que se ha actuado de conformidad al artículo 383 dl código procesal penal, ante la imposibilidad de ubicar a su autor, ha introducido comodato las lesiones sufridas por la agraviada el día de los hechos consistentes en hematomas equimosis y excoriaciones, compatible con fricción sobre una superficie plana, documento que resulta validos más aun no ha existido cuestionamientos en cuanto a su contenido y forma.</p> <p>Luego de esbozar el aporte de los medios probatorios. Se puede decir que estamos frente a un caso de testigos-agraviado único que ha concurrido a juicio, que ha sufrido un atentado contra su patrimonio e integridad física, sindicando como una de estas personas al hay acusado, ante lo cual resulta necesario recurrir a lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el acuerdo plenario N° 02-20005/CJ - 116, que fija los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, que tiene carácter vinculante, que permite que se puede analizar al valor de las indicaciones para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se admitan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho que fueron de rango: mediana y alta de calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, en cambio: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica no se hallaron. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, en cambio: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontraron.

	<p>cumplir en el establecimiento penitenciario de puerto Pizarro a partir del momento de se captura, para cuyo efecto deberá oficiarse a la policía nacional del Perú para que ejecute lo ordenado por este juzgado.</p> <p>2.- FIJARON como concepto de reparación civil la suma de s/.500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) que deberá pagar el sentenciado a favor de “B”.</p> <p>3.- EXONERARSE las costas procesales al sentenciado.</p> <p>4.- Ordénesse la ubicación y captura del sentenciado, para luego ser ingresado al establecimiento penitenciario de tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a nivel nacional</p> <p>5.- CURSESE, en su debida oportunidad, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la dirección dl establecimiento penitenciario de tumbes y al registro nacional de identidad y estado.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6.- consentida o ejecutoriada que sea la presente, se emisión de los boletines de testimonio condena correspondiente para su inscripción y se remita a los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p> <p>7.- DISPONGASE, la ejecución provisional de la presente conforme lo establece el artículo 402º del código procesal penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>			<p>X</p>					<p>05</p>		

	<p>10:40 am. JUEZ: DISPONE que se notifique l presente sentencia al acusado y su abogado defensor acto seguido declara concluida la presente sesión de audiencia.</p> <p>IV.- CONCLUSION</p> <p>Siendo las once horas con cuarenta de la mañana, se da por concluida la presente diligencia, quedando notificados las partes asistentes; con lo que termino la misma y por cerrado el autor de grabación, y firmada la presente acta por el juez especialista de audiencia encargado de la transcripción de la presente acta</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y claridad, en cambio: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, en cambio: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) no se encontraron.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Tumbes, treinta de junio. Del año dos mil quince</p> <p><u>VISTA</u> la presente causa penal, <u>OÍDOS</u> en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales respecto al recurso de apelación interpuesto por la defensa de A contra la sentencia de fecha once de Noviembre del año dos mil catorce, mediante la cual se le condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravia de B, y le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil, y CONSIDERANDO.</p> <p><u>I.- ANTECEDENTES</u></p> <p>1.1.- Tramite del proceso en primera instancia. -</p> <p>El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que hace el Ministerio Público contra A por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° con su agravante artículo 189° inciso 4 del código penal.</p> <p>La causa se ha tratado conforme a las reglas del código procesal penal del 2004, en vía proceso común, habiendo el Ministerio Publico formulada acusación en su contra</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el delito antes mencionado y solicita se le imponga la correspondiente pena y se fije reparación civil.</p> <p>En la etapa intermedia se ha realizado la audiencia preliminar de control de acusación habiéndose emitido la resolución respectiva mediante la cual se ha resuelto i) Declarar saneada la acusación fiscal ii) Dictar auto de enjuiciamiento, iii) Admitir medios de prueba que señala y; v) Remitir los actuados al Juzgado Penal Colegiado, para los fines de ley.</p> <p>El juzgado Colegiado, cita a juicio oral mediante resolución número 01 de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce a folios: 25 y siguientes, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina y con fecha once de noviembre del año dos mil catorce dándose lectura de sentencia en la que ha resuelto condenar a “A” a doce años de doce años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil por la comisión del delito Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de B.</p>												
	<p>1.2.- De la impugnación. - Contra la resolución sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por la defensa mediante escrito de folios 73 y siguientes.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante resolución número dos de folios 78 se ha concedido el recurso de apelación a la Defensa y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior para los fines de ley.</p> <p style="text-align: center;">1.3.- Tramite en segunda instancia. -</p> <p>Recibido los actuados se admite el recurso de apelación de la defensa, se ha corrido traslado a las demás partes procesales y se ha señalado los plazos para el ofrecimiento de los medios probatorios.</p> <p>Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que se estiman convenientes.</p> <p style="text-align: center;">II.- ÁMBITO DE APELACIÓN. -</p> <p style="text-align: center;">2.1.- Competencia y facultades de la sala penal superior. -</p> <p>Por mandato de la ley corresponde a esta Sala dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado conforme a las normas procesales establecidas.</p> <p>En cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que "...no se puede otorgar valor probatorio a la prueba</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia...”</p> <p>Sin embargo, debe precisarse que ha consideración de la Sala Penal aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta, pues, la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, longitud, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en la sentencia por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es válido disponer lo correctivo pertinente. Lo contrario, vaciaría de contenido a la facultad de revisión que le asiste a la Sala Penal como órgano de Segunda instancia.</p> <p style="text-align: center;">2.2.- Pretensiones incorporadas. -</p> <p style="text-align: center;">a) Por el Ministerio Público. - Solicita que se confirme la sentencia venida en grado por encontrarse arreglada a ley.</p> <p style="text-align: center;">b) Por la defensa del sentenciado. - Solicita se revoque la resolución venida en grado de apelación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

	<p>soltaba el bolso, los sujetos la arrastraron aproximadamente cinco metros hasta hacer solar el bolso pero como a dos metros dicha moto cayó al piso y los dos sujetos empezaron a correr cada uno en dirección diferente.</p> <p>Se señala que en este trance la gente atrapo al sujeto que vestía polo blanco, posteriormente identificado A, quien empezó a ser vapuleado por la turba de vecinos y transeúntes, momentos en los que los señores policías fueron avisados de la situación generada e intervienen, logrando rescatar de la multitud a la persona del detenido para proceder a conducirlo a la comisaria de “San José, siendo la agraviada trasladada al hospital JAMO, donde se le tuvo que suturar con puntos heridas en la rodilla derecha, habiendo sufrido hematomas diversos en los dedos y equimosis en la otra rodilla izquierda.</p> <p>Posteriormente la agraviada a quien se le entrevisto en su casa ya que se encuentra convaleciente de las lesiones sufridas, ha descrito al sujeto detenido como aquel que le arrebató el bolso de manera precisada anteriormente.</p> <p>-</p> <p>3.2.- la calificación jurídica. -</p> <p>Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Publico como delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, por la circunstancia agravante de pluralidad de loa agentes, así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
	<p>delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, por la circunstancia agravante de pluralidad de loa agentes, así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>											X

Motivación del derecho	<p>por el Ministerio Público a nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia. -</p> <p>Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar al análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación.</p> <p style="text-align: center;">3.3- Configuración del tipo penal materia de imputación. -</p> <p style="text-align: center;">a) El delito de robo. -</p> <p>Artículo 188°. - El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p style="text-align: center;">b) Las circunstancias agravantes. - (Robo agravado)</p> <p>Artículo 189°. - La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido.</p> <p>4. Con el concurso de dos o más personas. -</p> <p>Como se aprecia, conforme a nuestro ordenamiento jurídico-penal, la configuración del delito de robo (Art 188°) se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.</p> <p>Sustrayéndolo del lugar en que se encuentra para aprovecharse de él utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. -</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Podemos resumir que hay ciertos aspectos que ineludiblemente debe verificarse para afirmar su configuración, como son los siguientes:</p> <p>a) La preexistencia de un bien mueble, b) El acto de apoderamiento; c) la ilegitimidad del apoderamiento; d) La sustracción del bien; e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima; f) El ánimo de aprovecharse del bien. -</p> <p>Pero, además, debemos señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 189° del Código Penal vigente. -</p> <p>4.2.- Contrastación de los hechos e imputaciones con la prueba actuada. -</p> <p>Ya se ha mencionado en líneas precedentes la configuración del delito de robo, destacándose que en este convergen ciertos elementos objetivos y su subjetivos, referido al acto de apoderamiento, la legitimidad del apoderamiento, el uso de la violencia como instrumento para lograr la ejecución; también las circunstancias que de concurrir agravan la conducta del agente. -</p> <p>Como se sabe, el delito de robo, implica acto de apoderamiento ilegítimo del sujeto agente respecto a la víctima para lo cual debe utilizar la violencia o amenaza contra la persona, en este caso particular, como se ha</p>	<p>normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado, la imputación es que se habría cometido este hecho con la circunstancia agravante considerada por dos o más personas, consecuentemente el análisis de este caso debe hacerse a partir de las pruebas actuadas en juicio oral de lo que puede afirmarse básicamente lo siguiente:</p> <p>En principio, respecto al tipo penal de robo agravado, la Sala estima que, este aspecto de la imputación ha sido corroborado en parte en tanto se acredita, por un lado, el desapoderamiento y por otro lado las lesiones que ha sufrido la víctima como consecuencia de la conducta que habría sido desplegada por el agente consistente con el arrastramiento de la víctima con la finalidad de lograr el apoderamiento del bien, hecho que ha sido recogido en el Certificado Médico legal válidamente incorporado al proceso con lo que se da por probada la violencia desplegada contra la víctima.-</p> <p>Sin embargo, la Sala resalta una circunstancia particular en este caso en concreto y es que en cuanto a la circunstancia agravante que invoca el Ministerio Público – consistente en la participación de dos personas – se considera que esta no ha sido probada por las razones siguientes:</p> <p>Porque si bien el Ministerio Público ha formalizado investigación preparatoria por el delito de robo agravado, cometido presuntamente por dos sujetos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agentes activos, lo que configura la circunstancia agravante, tal como lo ha reiterado en su acusación en juicio oral y en los alegatos en la audiencia de apelación.</p> <p>-</p> <p>Sin embargo, según se advierte en el requerimiento formulado por el Ministerio Público luego de concluir la investigación preparatoria, ha planteado un requerimiento mixto a través del cual, por un lado, acusa a A como autor del hecho delictuoso materia de investigación; empero, por otro lado, también solicita el sobreseimiento definitivo del proceso respecto a C, este último como participe en estos hechos. -</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>circunstancia agravante ya mencionada; y por tanto DESVINCULARSE de la acusación fiscal formulada por el tipo penal de robo agravado, por pluralidad de agente. -</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha once de noviembre del año dos mil catorce en los extremos que resuelve, CONDENAR a A en el presente proceso y a mérito de la adecuación formulada ENTIÉNDASE que la condena es por el delito de contra el patrimonio en la modalidad de ROBO (Tipo base) previsto en el artículo 188° del Código Procesal Penal vigente, conforme a los fundamentos antes señalados.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>3. REVOCAR la sentencia condenatoria en mención, en el extremo que impone doce años de pena privativa de libertad y establece el internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penal y REFORMANDO dicho extremo le impusieron CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, que deberá cumplir en e establecimiento penitenciario que designe el INPE, computándose dicha pena desde la fecha de su aprehensión por estos hechos y que una vez cumplidos obtendrá su libertad, salvo orden judicial en sentido contrario.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>4. <u>CONFIRMAR la sentencia</u> en los demás extremos que se ha señalado.</p> <p>5. <u>COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL INPE</u> para los fines pertinentes.</p> <p><u>DEVOLVER</u> los actuados a los juzgados de origen para los fines de ley.</p>	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			06	[9 - 10]	Muy alta	21			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
					X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17-20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				

		derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	05	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 7 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							
							X	[1 - 4]		Muy							
							X	[1 - 4]		Muy							

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Sentencia de Primera Instancia

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y mediana, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

- 1.** La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango mediana de calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad en cambio: el encabezamiento; los aspectos del proceso no se hallaron. Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango mediana porque se

hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica y la claridad en cambio: la formulación de las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa del acusado no se hallaron.

2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de mediana de calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango mediana de calidad; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, en cambio: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica no se hallaron.

En la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, en cambio: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontraron.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango mediana de calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 3.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y claridad, en cambio: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango mediana; de los 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, en cambio: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) no se encontraron.

Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

1. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango muy alta de calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la introducción que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: el encabezamiento y la claridad; se cumplieron; el asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en la postura de las partes se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad.

2. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De la misma manera en la motivación del derecho; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

3. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 852-2011-46-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

- 1) Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango mediano de calidad; en el cual, la parte que comprende a: la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango mediana y mediana de calidad.
- 2) En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango mediana de calidad; en el cual, la parte que comprende a: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, se ubicaron en el rango mediana y mediana de calidad.
- 3) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango mediana de calidad; en el cual, la parte que comprende a: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de: baja y mediana de calidad.

Sentencia de Segunda Instancia

- 4) Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende: la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.

- 5) En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la motivación de los hechos, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

- 6) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Abeo, A. (2015). Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente. Obtenido de Cuestiones civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimonialeslucro-cesante-dano-emergente/>

Acosta, W. N. (2016). TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA. Obtenido de C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetTeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf>

Alarcón, L. (2017). Análisis de Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Fecat. p.55

Anaya, W. J. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Imprenta Editorial el Buho E.I.R.L. p.44

Angulo A. P. (2016), La Función Fiscal. Lima, (p. 26).

Arana, W., & S.A., G. J. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Imprenta Editorial el Buho E.I.R.L.

Arias, L. B (2015). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Arbulú, V. (2017). El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed. -Lima: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo).

Arroyo, F. (2018). Código penal comentado, concordado y anotado. Lima. Ediciones Jurídicas. p.120

Altamirano, C. (2017). Aspectos de la administración de justicia. p. 45. Recuperado de: <http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1d-d9c4-41c6-8750->

Bravo, V. (2015) “Problemas Actuales De La Justicia”. VI Congrès de Coalicio Valenciana. p. 270

Bernal, M. (2015). Derecho Procesal Penal. Recuperado de:
<http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>

Bramont, A. L. (2014). Derecho penal parte general. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. p.126. Recuperado en:

http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cadena_perpetua.pdf

Barreto, B. J. (2015). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Basigalupo, E. (2014). Derecho Penal parte general. Madrid: HAMMURABY SRL.,
E. (1999). Derecho Penal parte general. Madrid: HAMMURABY SRL. p.360

Becerra, B. J. (2014). La Responsabilidad Solidaria.p.31. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bueno. V, (2014) “Problemas Actuales De La Justicia”. VI Congrès de Coalicio
Valenciana. p.212

Calderón, S. A. (2015). EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico. EGACAL.
Lima- Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. V. (2015), Instrucción E Investigación Preparatoria Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito guía práctica 1, gaceta jurídica, p. 31).

Espinoza, B. (2015). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.

Fisfálen, L. (2015). Derecho Procesal Penal. (Volumen I). Barcelona: Edit. Labor, S.A. p.99

Figueroa, E. (2016). Justificación interna y justificación externa. Obtenido de edwinfigueroag: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Florián Eugenio (2015), Elementos De Derecho Procesal Penal (trad de I. Prieto castro), Barcelona, librería Bosch, ronda de la universidad (p.157). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf>

Galván & Álvarez (2014). La acusación alternativa en el proceso penal. Guatemala. Editorial Marsol. p.66

García, E. (2015). Lecciones de derecho penal: parte especial. Lima: Jurista Editores. p.36

Gonzáles, A. (2015). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Guardia F. F. (2016). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.

Guillen, H. (2016). Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”. Lima.p.78

Herrera. E (2015) La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-enel-peru/>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hurtado, J. (2015). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Editorial Juris.
Justicia Viva (s.f.) Reflexiones sobre la administración de justicia en el presente siglo.
Lima: Gaceta Jurídica.

Iuspoenale, S. (2017). COMPARECENCIA SIMPLE Y RESTRICTIVA: ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS Y RESTRICCIONES. Obtenido de mpfn.gob.pe/.../4348:
http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_comparecencia_simple_y_restrictiva__huaura_sid.pdf

Jofre, P. A. (2014). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal.
Recuperado de:
http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.

Juanes Peces, A. (2014). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal.
Recuperado de:
http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.

Kisch, M. S. (2014). Límites constitucionales al Derecho Penal. Recuperado de:
http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf.

Landa, C (2014) “El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Academia de la Magistratura. Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, E (2016) “teoría del delito”

Mariños, C. M. (2015). Los medios de prueba, Colección de Apuntes, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 59.

Martín & Álvarez (2015). Reformas penales y proporcionalidad de las penas: análisis crítico en los delitos con el uso de armas. Buenos Aires: Ediar.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Melgarejo, M. (2015). La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2004). p.55. Recuperado de www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265

Mellado, C. M. (2014). Los medios de prueba, Colección de Apuntes, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 178

Murena, D. (2017). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo 2. Buenos Aires: Zavalia Editor.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, A. (2016). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Nava, F. (2017). Las Garantías del Debido Proceso. Materiales de Enseñanza PUCP. 1º ed. Octubre 1996. Pág. 71.

Neira, J. (2015). Medios Impugnatorios Penales. Recuperado de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/articulo_de_medios_impugnatorios.pdf

Neyra Flores, J. (2016). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal (p,20).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, M. (2016). La Función Jurisdiccional (II). p.111. Recuperado de <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>

Ore, F. J. (2015). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.

Pereira M. (2014). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Pérez, A. (2016). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. Lexi Nevis.

Poma Valdivieso, F. (2017). La reparación civil por daño moral en los Delitos de Peligro Concreto. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

Postigo, V. T. (2014). La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. Obtenido de: [historico.pj.gob.pe: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Quiroz, N. P. (2017). La Acción Penal en el Proceso penal. Recuperado de: <http://www.monografias.com/docs110/accion-penal-nuevo-proceso-penalperuano/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

Redondo, Z. L. (2015). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido de [Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)

Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima. p.50

Reyes Huamán, J. (2017). El Abogado Defensor. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.

Revilla, B. A. (2014), el derecho fundamental a un proceso justo, lima ara editores. Recuperado de:

<http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/elderechoaunprocesojusto.pdf> (10/05/2017)

Rojas, C. (2014). *Jurisprudencia penal comentada*. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica. p.33

Rosas, J. (2015). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*.
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

Roxin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

Salas, C (2014) *La acción penal*.

<http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/laaccion-penal.html>

Sanjinés, R. Jaume. (2015); *La tutela de la víctima en el proceso penal*. Bosch, Barcelona, p.114

San Martín, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.

Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera Elguera, P. (2014). *La Prueba – En el Nuevo Proceso Penal*. Academia de la magistratura- AMAG.

Tasayco (2017), J. (2017). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Editorial: Grijley. p.168

Ticona, P. V. (2015). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Urquiza, E. (2015) El régimen de la justicia a nivel regional. p.125. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.pe/bitstream/123456789/3245/1>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2014). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores. p.280

Vargas (como se citó el Nolte, 2016). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 89.

Verdugo R. J. (2015), Derecho Procesal Penal. T. I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.. p.78

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.p.89.

Villa, J. (2015). Derecho Penal-Parte General. Lima: Editorial Grijley S.A.

Villena, A. (2015). La motivación de la sentencia en el proceso penal. Madrid: Editorial Complutense. p. 70

Vizcaino, C. R. (2015). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 340

Villavicencio, T. (2014). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley S.A.

Wikipedia. (2017). Jurisdicción Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales. lima: Grijley E.I.R.L

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 01
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

SEOLUCION NUMERO CINCO

Tumbes, once de noviembre del año dos mil catorce-.

VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento, ante el juzgado penal colegiado de la provincia de Tumbes, integrado por los magistrados Alex Fernando Chuquilin (Presidente), Roxana Amaya Pozo (integrante) y Edgard Izquierdo Ruiz (director del debate), en la acusación fiscal contra **ACUSADO “A”**, identificado con DNI N° 42546235, sexo masculino, fecha de ocupación; carpintero, con ingresos semanales de ciento ochenta nuevos soles, con domicilio real ubicado en jirón Loreto N° 120- pampa grande –Tumbes, señala que es la primera vez que está siendo procesado, indica que tiene tatuaje en forma de trival en el hombro derecho, señala que no tiene cicatrices; en la acusación fiscal seguido en su contrato por el delito contra el Patrimonio, en el modalidad de robo agravadas , en agravio de Sandra Elizabeth salinas Oyola

I. ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO

El Tercer Juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Tumbes mediante el auto de enjuiciamiento-resolución fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, genero el numero al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado **“A”**, remitiendo los actuados al juzgado colegiado de tumbes, órgano que a través de resolución de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil catorce convoco a juicio oral para el quince de octubre de dos mil catorce, fecha en que se instaló válidamente dándose así los debates orales y público.

II. PARTE EXPOSITIVA

2.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACION Y PRETENCION FISCAL:

Se le incrimina a acusado "A", que siendo las 18:40 del día 27 de agosto del año 2011, conjuntamente otra persona no comprendida en el proceso en circunstancias que la agraviada "B", caminaba por la calle Grau con dirección a su domicilio en compañía de sus dos menores hijos Valeria y brando José, a la altura de la calle José Gálvez, observo que tenía una moto lineal color azul con asiento negro, con dos sujetos y sintió que por la parte posterior le jalaban su cartera, haciéndola caer al suelo y como no saltaba el bolso, la arrastraron aproximadamente cinco metros hasta hacerla soltar el bolso, y a los dos metros dicha moto cayo a su vez al piso y los sujetos empezaron a correr cada uno en dirección diferente siendo en ese trance que la gente atrapo a uno de los mencionados identificándolo como "A", que empezó a ser vapuleado por la turbe de vecinos y transeúntes, momentos en que los señores policías Augusto Castrón y Luis Alberto llano fugas fueron avisados de la situación generada e intervienen, logrando rescatar de la multitud a la persona del detenido para proceder a conducirlo a la comisaria de san José siendo la agraviada trasladada al hospital JAMO, donde se le tuvo que suturar con puntos la heridas en la rodilla derecha, habiendo sufrido hematomas en los dedos y equimosis en la rodilla izquierda.

2.2.- PRETENSIÓN FISCAL: el representante del ministerio público califica la conducta ante descrita como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado regulado en el artículo 188°, tipo base, agravado por el artículo 189° inciso 4) del código penal, para la cual solicita la imposición de quince años de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil a favor del agraviado en la suma de s/ 1000.00 (mil y 00/100 nuevos soles).refiere que el representante del ministerio público no tiene elementos de convicción o medio de prueba alguno para vincular a su patrocinado con el hecho delictivo y por ende pide su absolución.

2.4.- POSICION DEL ACUSADO. - El acusado informado de sus derechos no acepto los cargos que le imputan el Ministerio Público.

III.- PARTE CONSIDERATIVA, -

PRIMERO.- El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188º del código penal: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno , para aprovechamiento del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física... asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189º, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso 4 del mismo texto legal, cuando el delito se comente.... Con el concurso de dos o más personas...”

Siendo así, podemos establecer como elemento constitutivos objetivos de este delito en su forma agravada, la existencia de un bien inmueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de circunstancias agravante referida (en el caso de la acusación, que el delito se habría comentado con el concurso de dos o más personas).

Por otra parte, el elemento subjetivo del delito en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta la tratativa.

En cuanto a la consumación de esta delito se debe observar loa criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenario N° 01-2005/DJ-301-AL y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedentes vinculantes para los magistrados de todas las instancias, así, en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito de hurto como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído la que más que real y efectiva debe ser potencial; es decir existe la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.

SEGUNDO.- finalidad del proceso .- el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgado determina la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objeto desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos tal como sido sostenido por el tribunal constitucional en el expediente 1942007-PHC/TC, Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° del código procesal penal.

TERCERO. - ACTIVIDAD PROBATORIA. -

3.1.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO COMO MEDIO DE DEFENSA.- El acusado ejerciese derecho a no declarar por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 376° del código penal, se procedió a dar lectura de su declaración previa en etapa de investigación de fecha 29 de agosto de 2011, señalo que estuvo trabajando hasta las doce del mediodía, momento que se fue a tomar a un bar con su amigo cristian, siendo que en otra mesa estaba tomando el sujeto “C” Y “D”, se los presentaron y comenzaron a tomar, como a las seis en veinte de la tarde como no tenía dinero les dijo que me lleven a casa por estar mareado y salimos los tres (“A,B,C), no dándose cuenta de lo que pasaba, de camino a casa y al momento de recordarse y reaccionar se dio cuenta que estaba en el centro de tumbes manifestándoles que queráis bajarme, deteniéndose y bajándose, avanzaron y en ese momento vino la gente hacia él y comenzaron a golpearle para luego ser conducidos a la comisaria donde le informaron que había realizado un robo con otras personas.

3.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO. -

Como medio de prueba ofrecidos por el representante del ministerio público se han actuado las siguientes;

3.2.1.- TESTIMONIALES:

“D”. - venían caminando por la calle de donde salieron los dos sujetos y le arracharon el bolso y en ese lapso que él ha arrachado se ha caído de la moto y han salido corriendo, se quedó tirada en el piso luego que le arracharon el bolso. Señala que por el tiempo no recuerda muy bien la cara de la persona que le arrebató el bolso, pero señala al acusado que encuentra en la sala de audiencia. Ese día había gente en la calle y fueron los que lo cogieron. Indica que en el bolso tenía dinero, una cámara entre otras cosas, señala que el hoy acusado le arrebató el bolso y le hizo caer en la pista. A la pregunta de defensa, refiere que la persona que está presente fue la persona que le arrebató el bolso. Indica que el hoy acusado cogió el bolso y lo jaló por toda la pista. No recuerda bien la cara de todo el que lo cogieron, en ese momento, el día de los hechos tenía el pelo más corto, pero todo está en que a él lo cogieron. En audiencia la agraviada ha señalado y sindicado al acusado.

“E”, - en relación a los hechos sucedidos ha indicado que el acta de intervención y que a la parte agraviada le había maltratado y la llevaron a la comisaría de San José. En relación a la pregunta de la defensa, si fue el sujeto presentador que el hoy acusado estuvo asaltando a la supuesta agraviada, señala que llegó después de los hechos sucedidos. Que la persona que se encuentra presente en la sala de audiencia fue la misma persona que intervino el día que sucedieron los hechos.

3.2.2.- DOCUMENTOS:

El acta de intervención policial de fecha veintisiete de agosto del dos mil once.- donde se consigna que a las 18:30 del día antes indicado, en circunstancias en que personal policial se encontraba realizando labor de seguridad ciudadana fueron alertados por un transeúnte que se estaba cometiendo un robo entre las calles Grau y José Gálvez, constituyéndose al mencionado lugar logrando intervenir al presunto autor de “A”, mientras que su acompañante se da a la fuga, quienes le arrebataron una cartera, los referidos a bordo de una moto lineal de placa (...), habiendo arrastrado y golpeado a la agraviada “B”, con el diagnóstico policontuso por agresión de tercio en la rodilla derecha según DR “F”, firmando la citada documental los efectivos policiales “G” Y “H”, y el intervenido “A”.

El acta de registro personal practicado al acusado. - con resultado negativo para las pertenencias de la agraviada

El acta de situación de vehículo menor. - respecto al mato lineal que trasladaba al acusado, describiéndose en detalle el estado de la misma.

Certificado de reconocimiento médico legal N° 004198-v, de fecha 28/08/2011 practicado a “B”.- se consigna en la data que la peritada refiere que con fecha 27 de agosto de 2011 a las 18:30 es agredida por personal de sexo masculino cuando estaba caminando con su familia, cuando de repente apareció una moto lineal, con dos personas, le arracharon bolso, la arrastraron, se raspo la rodilla derecha, soltó el bolso, se les cayó la moto lineal y la gente capturo a uno, y el otro se escapó. Del examen realizado la parita presenta excoriaciones en rodillo derecha, pies-derecho e izquierdo, equimosis en rodilla izquierda. Concluyendo que presenta lesiones traumáticas extremas recientes por agente contuso duro y por mecanismo de fricción, requiriendo dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad medica legal.

CUARTO. - ARGUEMNTOS FINALES DE LAS PARTES

DE LA FISCALI. - Manifiesta que, mediante los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público, se ha acreditado la responsabilidad del acusado, relata los hechos materia del proceso, hechos que no han sido revelados en juicio. Expone la pretensión del ministerio público, consistente en que se le imponga quince años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de s/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles)

DE LA DEFENSA. - no se ha acreditado el delito de robo agravado, que han existido severas condiciones en la declaración dela agraviada delos testigos, no existe actividad probatoria fehaciente para acreditar el delito de robo agravado, solicita que se absuelve de todos los cargos a su patrocinado.

QUINTO .- VALORACION JUDICIAL.- conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica los siguientes: en cuanto a la prueba personal se tiene que víctima”, ha explicado la forma como fue vict8ima de la sustracción de su bolso a través de violencia, especialmente a arrastre, hechos en el que han participado dos personas, indicando como uno de ellos al acusado de quien no se acuerda muy bien de su rostro por motivos de tiempo, pero

finalmente indica como uno de ellos de los asaltantes y que fue al que detuvieron, versión que ha sido brindada de manera espontánea y libre, no habiéndose cuestionado o desacreditado la misma, con relación a sujeto “C”, ha aportado como dato el haber intervenido al hoy acusado quien previamente, según vecinos , había participado conjuntamente con otra persona de la sustracción e la cartera o bolso de la agraviada arrastrándola y golpeándola.

Con relación a la prueba documental del acta de intervención policial de cuenta de la investigación de acusado, la misma que no ha sido cuestionada en su contenido y formalidades, siendo que la misma es firmada por el propio intervenido. En cuanto al acta de situación de vehículo amor, ha introducido como dato las características del vehículo en que iba el acusado conjuntamente con otra persona no comprendida en el proceso; al acta de registro personal de cuenta que no se le encontró ninguna especie u objeto de procedencia ilícita ni pertenencias de la agraviada. En tanto que el dictamen de reconocimiento médico legal que se ha actuado de conformidad al artículo 383 dl código procesal penal, ante la imposibilidad de ubicar a su autor, ha introducido comodato las lesiones sufridas por la agraviada el día de los hechos consistentes en hematomas equimosis y excoriaciones, compatible con fricción sobre una superficie plana, documento que resulta validos más aun no ha existido cuestionamientos en cuanto a su contenido y forma.

Luego de esbozar el aporte de los medios probatorios. Se puede decir que estamos frente a un caso de testigos-agraviado único que ha concurrido a juicio, que ha sufrido un atentado contra su patrimonio e integridad física, sindicando como una de estas personas al hoy acusado, ante lo cual resulta necesario recurrir a lo establecido en el acuerdo plenario N° 02-20005/CJ -116, que fija los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, que tiene carácter vinculante, que permite que se puede analizar al valor de las indicaciones para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se admitan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán:

- A) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** - Es decir, no existen relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su posición que por ende le nieguen aptitud

para generar certeza, que en el presente caso no se ha evidenciado que existan dichas circunstancias entre acusado y la agraviada.

- B) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. Al respecto, resulta lógico y entendible que después de tanto tiempo (años 2011) la agraviada se haya mostrado insegura al momento de recordar y conocer-señalar al acusado presente en la audiencia como la persona que la arrastro para sustraerle de su cartera, por cuanto durante esos años las personas como la persona que la arrastro para sustraerle su cartera, por cuanto durante ese años las personas tienden a variar en cuanto a su aspecto físico, sin embargo, en más de una ocasión la afectada señaló al acusado en audiencia. Incriminación que se ve corroborada por la vecino del efectivo policial que intervino al hoy acusado⁹, cuando acudieron ante al llamado de un ciudadano quien les informo que estaba ocurriendo un robo, y que al constituirse al lugar del evento, la gente ya había efectuado la opresión de uno de los asaltantes por cuanto la moto en que emprendieron huida se había caído, estableciéndose que el acusado estuvo en el lugar de los hechos y donde fue reconocido cuando habían sustraído y arrastrado a la agraviada. Otro dato que, corrobora la anterior es el hechos que el acusado en su declaración que ha brindado en la etapa de investigación ha reconocido haber estado conjuntamente con dos personas más y que incluso ha estado en una moto lineal por el acerado de tumbes, siendo que es este lugar fue objeto de golpes por parte de la gente, debiéndose tomar como argumento de defensa el hecho que no se acuerda por haber estado mareado, no siendo uno de los autores de la agresión y apoderamiento de la cartera a la agraviada. Por otra parte las lesiones señaladas por la agraviada a consecuencia del arrastre que sufrió para sustraerle sus pertenencias, se ve corroborada por el certificado médico legal donde se concluye que presenta excoriaciones que resultan compatibles con arrastre es una superficie plana como es el pavimento.
- C) Persistencia** en la incriminación la agraviada ha sindicado y señalado al acusado como la persona que le sustrajo en sus pertenencias el día de los hechos,

siendo comprensible que por el tiempo en que ocurrieron los hechos no recuerda muy bien, pero después de verlo bien, lo ha recocado.

en cuanto a la experiencia de los bienes, objeto materia de delito contra el patrimonio, conforme lo ordenado el artículo 201.1 del código penal, se podrá acreditar por cualquier medio idóneo, es en ese sentido que se tiene la declaración testimonial de la agraviada que han referido que se les sustrajo su bolso conteniendo dinero, una cámara y otras especies, objetos cuyo uso se encuentra generalizado y difundido en gran parte de la población, siendo esta la declaración medio idóneo para acreditar la preexistencia. Así también, es cierto que al acusado conforme el registro personal que se le practicó el día de su intervención no se le encontró las pertenencias de la agraviada no debe dejarse de tomar en cuenta que participaron dos personas y que los hechos se han consumado por lo que ha existido disponibilidad de los bienes, independientemente que haya caído la moto lineal en que emprendían huida, siendo que es uno de los asaltantes el que fue intervenido mientras que el otro no se le pudo detener.

SEXTO. - JUICIO DE SUBSANACIÓN. - estando a los hechos probados se establece que hubo una sustracción de las pertenencias de la afectada por parte de dos personas- entre los que se encontraba el acusado “a”, a través del medio violento- arrastre, los hechos se subsumen en el tipo penal previsto en el inciso 4 del artículo 189° del código penal, es decir robo agravado con las circunstancias agravante con el concurso de dos o más personas. Siendo que además dicha conducta es antijurídica, por cuanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebramiento intencional de tales normas de convivencia social. Asimismo, durante el desarrollo del juicio oral se ha desvirtuado que el acusado se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tan como lo ha estado al momento de cometido el hecho delictivo, por cuanto tampoco se ha acreditado que haya estado inconsciente por el licor que supuestamente haya ingerido, siendo agente capaz, tiene conocimiento de dicha la antijurídica de

sus actos y pudo haber adecuado su proceder a los mandatos que establece la norma penal.

Se debe tener en cuenta lo expresado por el tribunal constitucional, quien reafirma en la sentencia caída en el caso N° 0618-2005-PHC/TC, FJ 22, señalando” ... el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actitud probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia, pues el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter; no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral, resulta suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo II del título preliminar del código procesal penal, el mismo que prescribe “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

SETIMO. - DETERMINACION DE LA PENA. – que la determinación judicial la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el principio de procedibilidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el principio de lesividad, que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV Y VII del título preliminar del código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de la libertad conminada para el delito contemplado en el primer párrafo del artículo 189 del código penal es no menor de 12 ni mayor de 20 años.

La determinación judicialmente a pena concreta a imponer debe ser dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45,45-A y 46 del código penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad de hecho punible cometido. En ese sentido se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: el robo agravado es un delito que por sus características es pluriofensivo que vulnera no solamente el patrimonio, sino la integridad física, psicológica, liberal, entre otros; también se tendrá en cuenta la edad de acusado, su educación, situación económica y medio social; que el acusado es una persona relativamente joven; y, que no tiene antecedentes penales. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena que en ese caso debería ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el delito de robo agravado, al concurrir una circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales, conforme lo fijo el artículo 45-A del código sustantivo, pero efecto en su ejecución

OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL: la reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patriotismo, Robo Agravado, las circunstancias de los derechos, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la independencia por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación ha quedado consumado y la agravia no ha recuperado el integro de sus bienes que le fueron sustraídos, así también no puede desconocerse que la víctima ha sufrido daños en su integridad física, conforme al certificado médico legal que se ha actuado, motivo por el cual el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto, pero de manera proporcional.

NOVENO: SEÑALAMIENTO DE COSTOS: el inciso 3 del artículo 497 del código procesal penal prevé que los pagos de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se han presentados ninguno de los presupuestos establecido en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas a los sentenciados.

IV-DECISION: por estos fundamentos, y en aplicación de los 392 y siguientes del código procesal penal; impartiendo justicia a nombre; los integrantes del juzgado penal colegiado de Tumbes POR UNANIMIDAD DECIDE:

1.-CONDENAR a la persona de JHONNY ALFREDO CANPAÑA MORAN como autor del delito contra El patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inicio 4 (con el concurso de dos o más personas) primer párrafo del código penal en agravio de “B”, y como tal se le impone **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro a partir del momento de su captura, para cuyo efecto deberá oficiarse a la policía nacional del Perú para que ejecute lo ordenado por este juzgado.

2.- FIJARON como concepto de reparación civil la suma de s/.500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) que deberá pagar el sentenciado a favor de “B”.

3.- EXONERARSE las costas procesales al sentenciado.

4.- Ordénese la ubicación y captura del sentenciado, para luego ser ingresado al establecimiento penitenciario de Tumbes, debiendo cursarse los oficios a la entidad policial a nivel nacional

5.- **CURSESE**, en su debida oportunidad, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la dirección del establecimiento penitenciario de Tumbes y al registro nacional de identidad y estado.

6.- consentida o ejecutoriada que sea la presente, se emita de los boletines de testimonio condena correspondiente para su inscripción y se remita a los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

7.- **DISPONGASE**, la ejecución provisional de la presente conforme lo establece el artículo 402° del código procesal penal.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA DE APELACIONES DE TUMBES

EXPEDIENTE N°	00852-2011-46-2601-JR-PE-03
JUZGADO ORIGINAL	JUZGADO PENAL COLEGIADO D TUMBES
ACUSADO	“A”
AGRAVIADO	“B”
ESPEILISTA DE SALA	“G”
RESOLUCION N	TRECE

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, treinta de junio.

Del año dos mil quince

VISTA la presente causa penal **OÍDOS** en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales respecto al recurso de apelación interpuesto por la defensa de **A** contra la sentencia de fecha once de Noviembre del año dos mil catorce, mediante la cual se le condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **B**, y le impone **doce años de pena privativa de libertad efectiva** y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil, y **CONSIDERANDO**.

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Tramite del proceso en primera instancia. -

- El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que hace el Ministerio Público contra **A** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° con su agravante artículo 189° inciso 4 del código penal.
- La causa se ha tratado conforme a las reglas del código procesal penal del 2004, en vía proceso común, habiendo el Ministerio Publico formulada acusación en su contra

por el delito antes mencionado y solicita se le imponga la correspondiente pena y se fije reparación civil.

- En la etapa intermedia se ha realizado la audiencia preliminar de control de acusación habiéndose emitido la resolución respectiva mediante la cual se ha resuelto i) Declarar saneada la acusación fiscal ii) Dictar auto de enjuiciamiento, iii) Admitir medios de prueba que señala y; v) Remitir los actuados al Juzgado Penal Colegiado, para los fines de ley.
 - El juzgado Colegiado, cita a juicio oral mediante resolución número 01 de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce a folios: 25 y siguientes, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina y con fecha once de noviembre del año dos mil catorce dándose lectura de sentencia en la que ha resuelto condenar a “A” a doce años de doce años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil por la comisión del delito Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de B.

1.2.- De la impugnación. -

- Contra la resolución sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por la defensa mediante escrito de folios 73 y siguientes.
- Mediante resolución número dos de folios 78 se ha concedido el recurso de apelación a la Defensa y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior para los fines de ley.

1.3.- Tramite en segunda instancia. -

- Recibido los actuados se admite el recurso de apelación de la defensa, se ha corrido traslado a las demás partes procesales y se ha señalado los plazos para el ofrecimiento de los medios probatorios.

- Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que se estiman convenientes.

II.- ÁMBITO DE APELACIÓN. -

2.1.- Competencia y facultades de la sala penal superior. -

Por mandato de la ley corresponde a esta Sala dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado conforme a las normas procesales establecidas.

En cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que “...no se puede otorgar valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia...”

Sin embargo, debe precisarse que ha consideración de la Sala Penal aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta, pues, la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal, como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control sobre la congruencia, longitud, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en la sentencia por lo que de advertir una motivación irracional, absurda o abiertamente contradictoria con las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es válido disponer lo correctivo pertinente. Lo contrario, vaciaría de contenido a la facultad de revisión que le asiste a la Sala Penal como órgano de Segunda instancia.

2.2.- Pretensiones incorporadas. -

c) Por el Ministerio Público. -

Solicita que se confirme la sentencia venida en grado por encontrarse arreglada a ley.

d) Por la defensa del sentenciado. -

Solicita se revoque la resolución venida en grado de apelación.

III.- ASPECTO GENERALES. -

3.1.- Los hechos materia de investigación

Conforme a la tesis formulada por el Ministerio Público, se atribuye a **A** el hecho q conjuntamente un sujeto no capturado, identificado como **C** “**duende**” – siendo las 06:40 de la tarde del día 27 de agosto del 2011, en circunstancias que la agraviada **B** caminaba por la calle Grau con dirección a su domicilio en compañía de sus dos menores hijos de 14 y 15 años, a la altura de la calle José Gálvez, observó que venía una moto de color azul con asiento negro, con dos sujetos y sintió que por la parte posterior le jalaban su trabajo su cartera, haciéndola caer al suelo y como no soltaba el bolso, los sujetos la arrastraron aproximadamente cinco metros hasta hacer solar el bolso pero como a dos metros dicha moto cayó al piso y los dos sujetos empezaron a correr cada uno en dirección diferente.

Se señala que en este trance la gente atrapo al sujeto que vestía polo blanco, posteriormente identificado **A**, quien empezó a ser vapuleado por la turba de vecinos y transeúntes, momentos en los que los señores policías fueron avisados de la situación generada e intervienen, logrando rescatar de la multitud a la persona del detenido para proceder a conducirlo a la comisaria de “San José, siendo la agraviada trasladad al hospital JAMO, donde se le tuvo que suturar con puntos heridas en la rodilla derecha, habiendo sufrido hematomas diversos en los dedos y equimosis en la otra rodilla izquierda.

Posteriormente la agraviada a quien se le entrevisto en su casa ya que se encuentra convaleciente de las lesiones sufridas, ha descrito al sujeto detenido como aquel que le arrebató el bolso de manera precisada anteriormente. -

3.2.- la calificación jurídica. -

Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, por la circunstancia agravante de pluralidad de los agentes, así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia. -

Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar al análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación.

3.3- Configuración del tipo penal materia de imputación. -

c) El delito de robo. -

Artículo 188°. - El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

d) Las circunstancias agravantes. - (Robo agravado)

Artículo 189°. - La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido.

4. Con el concurso de dos o más personas. -

Como se aprecia, conforme a nuestro ordenamiento jurídico-penal, la configuración del delito de robo (Art 188°) se produce cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.

Sustrayéndolo del lugar en que se encuentra para aprovecharse de él utilizando la violencia o amenaza contra la víctima. -

Podemos resumir que hay ciertos aspectos que ineludiblemente debe verificarse para afirmar su configuración, como son los siguientes:

a) La preexistencia de un bien mueble, b) El acto de apoderamiento; c) la ilegitimidad del apoderamiento; d) La sustracción del bien; e) El empleo de la violencia o amenaza contra la víctima; f) El ánimo de aprovecharse del bien. -

Pero, además, debemos señalar que dicha conducta se considera agravada cuando el apoderamiento se realiza con la presencia de al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 189° del Código Penal vigente. -

3.4.- Argumentos de primera instancia. -

Revisada la sentencia impugnada, aparece en resumen que el A-quo señala que ante la valoración de las pruebas actuadas en juicio oral, el Ministerio Público sí ha podido demostrar de la manera suficiente la comisión del delito de Robo agravado y por consiguiente la culpabilidad de A.

Quela testigo –agraviada ha sindicado de manera coherente y con las garantías de certeza debidas al hoy imputado como autor del delito, y que además tal situación queda corroborada por el policía que afirma haber intervenido al hoy acusado el día de los hechos, el mismo que incluso firmó el acta de intervención.

Que la existencia de la cosa materia del delito ha quedado acreditada por el testimonio de la agraviada y que la violencia queda también acreditada por el certificado médico legal realizado a la agraviada, más aun si este último no ha sido sometido a cuestionamiento en cuanto a sus contenido y forma.

3.5.- Argumentos de la Defensa

La defensa argumenta que en la sentencia que se impugna afecta al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que no se sustenta la vinculación de sus patrocinado con el delito y que además de no haberse acreditado la preexistencia del bien materia del delito ya que en el acta de intervención no está que se le haya encontrado nada, existen además severas contradicciones con respecto a la testigo – agraviada ya que en un primer momento dice que no lo recuerda pero luego menciona que si, al igual que el policía quien menciona no recordar haber hecho intervención pero luego dice que sí, y que además este llegó después de sucedidos los hechos, no siendo testigo presencial del supuesto delito.

Existiendo aquí claramente insuficiencia probatoria para vincular y probar de manera suficiente la comisión del delito por parte de su patrocinado y por consiguiente no se ha desvirtuado el principio de inocencia que le asiste por lo que este debe ser absuelto de los cargos que se le imputan.

3.6.- Argumentos del Ministerio Público

Que la resolución se encuentra conforme que existen motivos suficientes para condenar al imputado, que se ha valorado de manera correcta tanto individual y conjunta los medios de prueba actuados en juicio oral que existe una narración coherente de los hechos y un reconocimiento del imputado durante el juicio oral siendo así que queda probada la responsabilidad del acusado. -

IV.- ANALISIS DEL CASO

4.1.-Presunción de inocencia y proceso penal. -

Toda persona sometida a un proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele como inocente sino además y fundamentalmente tratado como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, solo a través de una

sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.

Esta presunción persiste durante todo el proceso pero tiene calidad de *Iuris Tantum*, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que al final del proceso tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio; además, esta prueba debe ser: abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, es decir se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la constitución política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatorio.-

4.2.- Contrastación de los hechos e imputaciones con la prueba actuada. -

Ya se ha mencionado en líneas precedentes la configuración del delito de robo, destacándose que en este convergen ciertos elementos objetivos y su subjetivos, referido al acto de apoderamiento, la legitimidad del apoderamiento, el uso de la violencia como instrumento para lograr la ejecución; también las circunstancias que de concurrir agravan la conducta del agente. -

Como se sabe, el delito de robo, implica acto de apoderamiento ilegítimo del sujeto agente respecto a la víctima para lo cual debe utilizar la violencia o amenaza contra la persona, en este caso particular, como se ha señalado, la imputación es que se habría cometido este hecho con la circunstancia agravante considerada por dos o más personas, consecuentemente el análisis de este caso debe hacerse a partir de las pruebas actuadas en juicio oral de lo que puede afirmarse básicamente lo siguiente:

- En principio, respecto al tipo penal de robo agravado, la Sala estima que, este aspecto de la imputación ha sido corroborado en parte en tanto se acredita, por un lado, el desapoderamiento y por otro lado las lesiones

que ha sufrido la víctima como consecuencia de la conducta que habría sido desplegada por el agente consistente con el arrastramiento de la víctima con la finalidad de lograr el apoderamiento del bien, hecho que ha sido recogido en el Certificado Médico legal válidamente incorporado al proceso con lo que se da por probada la violencia desplegada contra la víctima.-

- Sin embargo la Sala resalta una circunstancia particular en este caso en concreto y es que en cuanto a la circunstancia agravante que invoca el Ministerio Público – consistente en la participación de dos personas – se considera que esta no ha sido probada por las razones siguientes:
- Porque si bien el Ministerio Público ha formalizado investigación preparatoria por el delito de robo agravado, cometido presuntamente por dos sujetos agentes activos, lo que configura la circunstancia agravante, tal como lo ha reiterado en su acusación en juicio oral y en los alegatos en la audiencia de apelación. -

Sin embargo, según se advierte en el requerimiento formulado por el Ministerio Público luego de concluir la investigación preparatoria, ha planteado un requerimiento mixto a través del cual, por un lado, acusa a A como autor del hecho delictuoso materia de investigación; empero, por otro lado, también solicita el sobreseimiento definitivo del proceso respecto a C, este último como participe en estos hechos. -

Conforme al mérito de los actuados – carpeta fiscal y demás cuadernos del expediente judicial- se advierte que el sobreseimiento respecto al último de los mencionados ha sido amparado mediante resolución número catorce, de fecha trece del año dos mil catorce, según se tiene a la vista en este momento. -

Ello significa que el sobreseimiento formulado por el propio Ministerio Público ha sido amparado por el Órgano Jurisdiccional y la base o el fundamento para

dicha decisión, es que de los actuados no se habría logrado acreditar que el referido C conocido como “Duende”, habría tenido alguna participación en los hechos materia de imputación.

Si la petición del propio Ministerio Público se ha considerado que la persona conocida como “Duende”, si bien estuvo en el lugar de los hechos pero no participó en los mismos, es evidente que no puede configurarse la circunstancia agravante de pluralidad de agentes invocada en este caso; por lo tanto, la Sala advierte que no se ha logrado probar dicha circunstancia agravante y esto definitivamente incide en la decisión de primera instancia cuyos Magistrados así como el representante del Ministerio Público no ha advertido la misma a efectos de emitir oportunamente la decisión que corresponda.-

3.3.- Los efectos de dicha omisión. -

La Sala considera, a mérito de lo antes expuesto, que en este caso en particular existe una circunstancia que incide en el fondeo de la decisión y que por lo tanto amerita ser corregida por este tribunal. -

Una de las opciones que se presenta, es evidentemente declarar la nulidad y retroceder el estado del proceso al Estado que se cometió el vicio para renovar los actos con arreglo a derecho; sin embargo, la Sala considera innecesaria la declaración de nulidad por las razones siguientes:

En primer lugar, porque existen mecanismos que permiten solucionar esta circunstancia sin que con ello por n lado se afecte el debido proceso y por otro lado se afecten también los derechos fundamentales sobre todo del imputado o de las partes sometidas a juicio. Y es que, en cuanto del fondo del asunto, la Sala estima que están suficientemente probados no solo los hechos materia de investigación sino también y fundamentalmente la vinculación de estos con el hoy sentenciado, por ende le son reprochables penalmente a mérito de lo cual corresponde imponer irremediabilmente la respectiva sanción penal. -

Sin embargo, considera que no está probada la circunstancia agravante que se menciona en la acusación, pues se ha descartado la intervención del supuesto participe en el hecho, quedando solamente el sentenciado A autor del mismo; por lo tanto; si bien el órgano jurisdiccional de primera instancia ha establecido responsabilidad penal e impone una pena respectiva que resulta legítima y se encuentra dentro del rango de pena prevista para el tipo penal agravado; sin embargo, por las razones antes señaladas, considera la Sala que esta no resulta proporcional al hecho probado en juicio, por lo tanto cabe en este aspecto efectuar una modificación respecto a la indicada pena.

En segundo lugar; si bien es cierto la facultad de desvinculación está prevista en esencia para el Juez de juzgamiento quien debe-inclusive-dar la oportunidad a las partes procesales para que se pronuncien respecto al tipo penal que considera evidenciado; sin embargo, la Sala considera en rigor- ello es de ineludible cumplimiento u observancia cuando el camino incide de manera negativa en el derecho del acusado de modo tal obligue a que este tenga la oportunidad de defenderse y exponer lo que considere pertinente frente a dicha posibilidad.-

En este contexto, es de resaltar que la circunstancia advertida por esta Sala – en todo caso- favorece al imputado, de modo tal que no sería necesario cumplir el trámite del artículo 374° del Código Procesal Penal, pues la medida no justifica derechos del imputado sino al contrario lo beneficia ; siendo procedente una adecuación del tipo penal o de la conducta atribuida al tipo penal pertinente, y la subsecuente reducción de la pena que debe fijarse como margen de referencia la pena conminada para el tipo de robo tipo base.-

En este sentido, teniendo en cuenta el sistema de tercios establecida por ley, consideramos que esta se ubica dentro del primer tercio, en función a lo cual se establecerá la pena concreta. -

IV.- CONCLUSIÓN:

A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida en grado se encuentra conforme a la ley, en el extremo que condena al acusado a pena efectiva; sin embargo, no está conforme a derechos ni el mérito de los actuados, en lo referente cuanto al tipo penal y la pena impuesta, lo que deberán adecuarse. -

V.- DECISIÓN:

Por la razón ante señaladas, con la facultad que confiere la constitución Política del Perú. La Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; **por unanimidad DECIDE**:

6. **ADECUAR LA CALIFICACIÓN JURÍDICA** del hecho materia de imputación contar A del tipo penal **Robo Agravado**, conforme a la acusación fiscal al delito de **ROBO**, por no haberse probado la circunstancia agravante ya mencionada; y por tanto **DESVINCULARSE** de la acusación fiscal formulada por el tipo penal de robo agravado, por pluralidad de agente. -
7. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha once de noviembre del año dos mil catorce en los extremos que resuelve, **CONDENAR** a A en el presente proceso y a mérito de la adecuación formulada **ENTIÉNDASE** que la condena es por el delito de contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO** (Tipo base) previsto en el artículo 188° del Código Procesal Penal vigente, conforme a los fundamentos antes señalados.
8. **REVOCAR** la sentencia condenatoria en mención, en el extremo que impone **doce años de pena privativa de libertad** y establece el internamiento del sentenciado en el Establecimiento Penal y **REFORMANDO** dicho extremo le impusieron **CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad**, con carácter de efectiva, que deberá cumplir en e establecimiento penitenciario que designe el INPE, computándose dicha pena desde la fecha de su aprehensión por

estos hechos y que una vez cumplidos obtendrá su libertad, salvo orden judicial en sentido contrario.-

9. **CONFIRMAR la sentencia** en los demás extremos que se ha señalado.

10. **COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL INPE** para los fines pertinentes.

11. **DEVOLVER** los actuados a los juzgados de origen para los fines de ley.

ANEXO N° 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

E N C I A	DE		<p>Postura de las partes</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	<p>LA</p> <p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

T E N C I A	LA		<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIV A	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>	

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10] Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					x		[7-8] Alta	
								[5-6] Mediana	
								[3-4] Baja	
								[1-2] Muy Baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

- Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja						
					X			[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa		2	4	6	8	10		34	[33-40]	Muy alta					
	Motivación de los hechos				X				[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		28	[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					44

		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja							
										[1 - 6]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00852-2011-46-2601-JR-PE-03, en el cual han intervenido el tercer Juzgado Penal de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala penal Superior del Distrito Judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019



BENITES ESPINOZA FIORELLA
DNI N° 4838246